

**ESTATUTOS FEDERACIÓN ANTIOQUEÑA DE ONG – FAONG
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MARZO 14 DE 2018**

CAPITULO I.- NOMBRE, NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA. La Federación Antioqueña de Organizaciones No Gubernamentales es una organización no gubernamental, corporación gremial, de carácter privado y sin ánimo de lucro, sometida a la legislación colombiana vigente.

PARÁGRAFO: La Federación Antioqueña de Organizaciones No Gubernamentales se identifica con la sigla FAONG

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. Para los efectos de estos estatutos, se entiende por organización no gubernamental, las entidades sin ánimo de lucro -ESAL- descritas como las personas jurídicas de carácter privado y las de participación mixta sin ánimo de lucro, cuyo objeto social principal o indirecto sea la realización de actividades de:

1. Educación inicial, educación formal, no formal, educación superior en sus diferentes niveles, educación para el trabajo y desarrollo humano.
2. Salud, prestación o desarrollo de actividades o servicios, individuales o colectivos, de promoción de salud, prevención de las enfermedades, atención y curación de enfermedades en cualquiera de sus niveles de complejidad, rehabilitación de la salud y/o apoyo al mejoramiento del sistema de salud o salud pública.
3. Cultura.
4. Ciencia, tecnología e innovación.
5. Investigación.
6. Actividades de desarrollo social:
 - a. Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras.
 - b. Desarrollo, promoción, mejoramiento en las metas de Desarrollo fijadas por las Naciones Unidas.
 - c. Promoción y desarrollo de la transparencia, control social, lucha contra la corrupción, construcción de paz, desarrollo de las políticas públicas y participación ciudadana.
 - d. apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión.
7. Actividades de protección al medio ambiente.
8. prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco, atención y tratamiento a las personas consumidoras.
9. Promoción y apoyo a las actividades deportivas.
10. desarrollo empresarial y apoyo al emprendimiento empresarial y social.
11. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
12. promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia.

13. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro.

14. actividades de microcrédito.

Y las demás actividades a las que acceda de manera generalizada y abierta la comunidad y propendan por el mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida de los seres humanos y del territorio.

ARTÍCULO 3. VINCULACIÓN. Las organizaciones no gubernamentales se vincularán a la Federación en forma individual.

ARTICULO 4. NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN. La Federación tiene nacionalidad colombiana, su domicilio en la ciudad de Medellín, su duración será de 99 años, pudiéndose disolver en la forma prevista en estos estatutos, y en las disposiciones legales. Podrá abrir en otros municipios del Departamento de Antioquia y podrá incorporar entidades de otros municipios y departamentos del país de acuerdo con el reglamento establecido para tal fin.

ARTÍCULO 5. AUTONOMÍA. La Federación respetará la autonomía de las organizaciones federadas y establecerá las sanciones pertinentes cuando sus acciones vayan en contra de la Declaración de Principios para las organizaciones no gubernamentales de la Federación Antioqueña de ONG. La Federación no hará discriminación alguna por razón de credos políticos, religiosos o de otra índole

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. La Federación Antioqueña de Organizaciones No Gubernamentales tendrá por objeto social la representación de las entidades federadas, mediante la implementación de programas de desarrollo social de interés general y de oferta abierta que impulsen la promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional y que tengan domicilio en cualquier Municipio del Departamento de Antioquia.

Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Federación podrá desarrollar programas y/o proyectos que permitan:

- A. Agremiar las ONG del Departamento de Antioquia bajo una organización sólida, participativa, abierta y solidaria, alrededor de una visión amplia sobre el desarrollo con claras responsabilidades sociales que refuerce su compromiso sectorial, gremial y público.
- B. Propiciar el fortalecimiento y cooperación de las organizaciones no gubernamentales, mediante la coordinación y búsqueda de un mayor impacto y equidad social.
- C. Fomentar el trabajo intersectorial, interinstitucional e interdisciplinario, entre sí, con el Estado, con el sector privado y las agencias de cooperación nacional e internacional.
- D. Representar y defender en los ámbitos local, nacional e internacional, a las organizaciones federadas constituyéndose en vocero y/o interlocutor ante instancias gubernamentales, privadas y de cooperación.
- E. Actuar ante las ramas legislativa y ejecutiva del Poder Público y en general ante los organismos del Estado, para procurar por la vía de la concertación, la formulación de normas convenientes y adecuadas para el desarrollo de su objeto social.
- F. Procurar la adopción y adecuada interpretación de las disposiciones que reglamenten la actividad económica y social de las ONG.
- G. Formular, de manera directa o con la participación de sus agremiados y demás organizaciones de la sociedad civil, propuestas y estrategias que influyan en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo.

- H. Difundir, impulsar y vigilar el cumplimiento de los principios de Estambul de las organizaciones no gubernamentales, contenido en la declaración, para que su funcionamiento se ajuste totalmente a las exigencias legales, a las normas más severas de rectitud y a los principios filosóficos y objetivos comunes a estas.
- I. Difundir, impulsar y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
- J. Promover la convivencia, la solidaridad, el espíritu cívico y progreso integral de los colombianos, especialmente de los menos favorecidos social y económicamente.
- K. Fomentar entre las ONG federadas la formación de ciudadanos plenos, que se comprometan en la construcción de un orden social democrático.
- L. Crear los servicios que se estimen necesarios en procura de un mejor rendimiento social de las ONG.

PARÁGRAFO 1: En desarrollo de su objeto social antepondrá el interés de las organizaciones federadas, absteniéndose de presentarse en convocatorias, licitaciones y demás procesos de contratación que entren en competencia con el objeto social de las organizaciones federadas.

PARÁGRAFO 2: En caso de que una entidad de otro departamento manifieste interés de pertenecer a la Federación, se procederá a la reglamentación establecida para su aprobación.

ARTÍCULO 7. ALCANCE. En cumplimiento de su OBJETO SOCIAL la FAONG podrá: adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos y entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar, y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o ceder créditos civiles y comerciales; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que la Federación tenga o pueda tener algún interés; y celebrar toda especie de acto o de contrato que la ley autorice y los prestantes estatutos autoricen.

CAPITULO II.- DEL PATRIMONIO.

ARTICULO 8. PATRIMONIO. El patrimonio de la Federación estará constituido por:

- A. Las cuotas de membresía ordinarias y extraordinarias de los miembros y afiliados.
- B. Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título.
- C. Las donaciones, herencias y legados que se otorguen por personas jurídicas y naturales a nivel nacional e internacional., al igual que los bienes y rentas que se reciban a cualquier título de entidades públicas y privadas.
- D. El producto de sus servicios.
- E. El producto de las actividades de aquellos proyectos que puedan ser rentables y que estén enmarcados dentro del objetivo social.

PARÁGRAFO 1: Para la aceptación de donaciones, herencias y legados realizados por terceros, se requerirá el consentimiento del Consejo Directivo por mayoría de votos, e ingresarán al patrimonio común de la Federación salvo que por voluntad del aportante o donante tenga destinación específica.

PARÁGRAFO 2: Los aportes asignados a la federación en cualquier modalidad mencionada en el presente artículo no son reembolsables, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la FAONG, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 9. DESTINACIÓN PATRIMONIAL. Los bienes muebles e inmuebles e instalaciones, ingresos y rendimientos de la Federación se destinarán al cumplimiento de su OBJETO SOCIAL

PARÁGRAFO: Ni los fundadores, ni persona alguna, son socios económicos de la Federación, ni en lo futuro lo serán ellos o sus derechohabientes a cualquier título porque la Federación, por su índole misma, se instituye como persona jurídica a la cual se adscribe un patrimonio para que desarrolle los fines enunciados en el artículo 6 de los presentes estatutos. Por consiguiente, ni los fundadores ni persona alguna derivará de la Federación en ningún momento, ventajas especiales, ni recibirán suma alguna como reparto de excedentes.

Ninguna parte de los excedentes de la Federación, ni de valorizaciones, ventas, progresos o beneficios que obtenga, ingresarán, ni aun al liquidarse la Federación, al patrimonio de sus fundadores ni de ninguno de sus derechohabientes en calidad de distribución de excedentes directamente ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que los excedentes serán aplicados, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Federación de acuerdo con su objeto social, y cuando la liquidación acaezca se observará lo previsto en los estatutos.

CAPITULO III. – DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y HONORARIOS.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS ACTIVOS. Serán miembros activos de la Federación, las organizaciones no gubernamentales, que cumplan con los requisitos y el procedimiento establecido para la afiliación y en consideración a su naturaleza y solvencia moral y a que sus estatutos no contraríen los de la Federación, ni la declaración de principios de la Federación Antioqueña de ONG, que rigen las organizaciones no gubernamentales y estén dispuestos a acogerse a éstos.

ARTÍCULO 11. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS. Serán miembros honorarios las instituciones que comparten y profesan la declaración de principios de la FAONG, que hayan prestado a ésta o la comunidad, servicios de excepcional valor o aportes económicos y que hayan sido aceptados como asociados honorarios por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.

Podrán participar en la Asamblea General con voz pero sin voto, a discreción del consejo directivo.

ARTICULO 12. DEBERES. Son deberes de los miembros activos de la Federación:

- A. Proponer, sugerir y participar activamente en los asuntos relacionados con el gremio en particular y con el desarrollo en general.
- B. Cumplir con los estatutos, los mandatos de la Asamblea General, los Acuerdos del Consejo Directivo y las Resoluciones de los órganos de Dirección de la Federación.
- C. Actuar con espíritu social y solidario, respetar los derechos de los demás miembros, mantener mutua consideración y alertar a la Federación cuando exista alguien que vulnera a las ONG y al gremio.
- D. Propender por la defensa y respeto de los derechos de las ONG, así como por su autonomía.
- E. Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Federación.
- F. Velar por la integridad y conservación del Patrimonio de la Federación.
- G. Pagar oportunamente las cuotas establecidas y suministrar cumplidamente la información requerida para su afiliación, de acuerdo a los plazos y términos fijados por la Federación.
- H. Cumplir con el pago de intereses cuando no se realice el aporte por la cuota de afiliación en los diez primeros días de cada mes y quedar a paz y salvo al retirarse de la Federación por todo concepto, a la fecha que notifiquen su decisión. El valor de los intereses de mora lo fija cada año la Superintendencia de Servicios Financieros.

- I. En caso de incumplimiento de los pagos estipulados por la Federación, los deudores deberán pagar los intereses de mora correspondientes lo mismo que las obligaciones pendientes al momento de su retiro.
- J. Participar de la Rendición Social Pública de Cuentas que realiza anualmente la Federación

ARTICULO 13. DERECHOS. Son derechos de los miembros activos de la Federación.

- A. Hacer uso de los servicios y beneficios que se deriven de la Federación o se generen en ella.
- B. Solicitar el aval o respaldo como miembro de la federación cuando le sea requerido por una entidad estatal o cooperante.
- C. Participar con la representación establecida estatutariamente en las Asambleas Generales, con voz y voto y formar parte de los órganos directivos de la Federación.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIÓN. Está expresamente prohibido a los miembros de la Federación:

- A. Intervenir o participar en actividades contrarias a los principios y objetivos de estos estatutos.
- B. Usar los bienes sociales con propósitos diferentes a los objetivos institucionales en beneficio particular o en contravención a las disposiciones reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO. Son causales de retiro de los miembros de la Federación:

- A. Exclusión de pleno derecho: son aquellas causales que por sí mismas generan la pérdida de calidad de miembro activo y no requieren de procedimiento adicional dado la fuerza y trascendencia jurídica de la causal en sí misma. Estas son:
 - Cancelación de la personería jurídica por parte del órgano competente.
 - Disolución y liquidación de la entidad miembro por cualquier causa
 - Por el no pago de sus obligaciones económicas a la Federación de acuerdo con el reglamento establecido para tal fin.
 - Su vinculación con actividades ilícitas.
- B. Exclusión con debido proceso: son aquellas causales que no tienen la virtud de excluir por sí mismas pero que se invocan como argumento para el desarrollo de un proceso interno que concluya con la pérdida, o no, de la calidad de miembro de la Federación. Estas son:
 - El incumplimiento de lo establecido en estos estatutos y en particular los deberes definidos en el artículo 12.

CAPITULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 16. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación y está constituida por los representantes legales de las entidades miembros activos que se encuentran a paz y salvo con el gremio. Concurrirán con voz y voto.

PARÁGRAFO: Las entidades federadas activas podrán delegar su representación y voto en otra entidad federada, la cual a su vez no podrá representar a más de dos instituciones.

ARTÍCULO 17. REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán cada año, a más tardar el último día hábil del mes de marzo en el domicilio de la Federación o en otro indicado por el Consejo Directivo. Las extraordinarias se celebrarán por convocatoria que haga el Consejo Directivo, o la Revisoría Fiscal, o la tercera parte al menos de los miembros activos de la Federación. No obstante, en cualquier momento y en cualquier lugar en que se hallen presentes la totalidad de los miembros que tienen voto deliberativo, podrán constituirse en Asamblea y decidir válidamente sin previa convocatoria.

PARÁGRAFO: Las instituciones asociadas podrán participar en las asambleas de la FAONG por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, y en tal sentido, quienes participen de esta manera harán parte del quórum, podrán participar en las deliberaciones y podrán tomar decisiones. Para tal efecto en la convocatoria a las asambleas se anunciarán los medios disponibles y los procedimientos técnicos a seguir a fin de lograr la participación. De la participación de los asociados y en especial de las decisiones que hagan parte por medio de estos mecanismos se dejará registro escrito y/o de audio.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. Las convocatorias a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria se harán por escrito mediante carta, o fax o correo electrónico, o en general todo medio electrónico que pueda dar fe de la respectiva citación. La convocatoria irá dirigida a la dirección física o electrónica, según sea el medio empleado, que la respectiva institución tenga registrada en la Federación. La citación a convocatoria se hará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la Asamblea Ordinaria y cinco (5) días hábiles a la fecha de la Asamblea Extraordinaria.

PARÁGRAFO: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá incluir en el Orden del Día aquellos temas específicos por los cuales se convoca la reunión.

ARTÍCULO 19. PRESIDENTE/A Y SECRETARIO/A DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria nombrará la presidencia, a falta de nombramiento la presidencia será ejercida por el presidente del consejo directivo, a falta de éste por el Vicepresidente/a del Consejo y a falta de ambos, por la persona que designe el Consejo. Actuará como Secretario/a de las Asambleas el Secretario/a del Consejo Directivo y en su ausencia la Asamblea lo nombrará.

ARTÍCULO 20. QUORUM DELIBERATORIO EN LA ASAMBLEA. Habrá quórum en la reunión de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, con la presencia de la mitad más uno de los representantes de los miembros activos de la Federación. Si en el día y hora no hubiere quórum suficiente para instalar la sesión, se podrá instalar la reunión media hora más tarde con cualquier número plural que comparezca.

ARTÍCULO 21. QUORUM DECISORIO EN LA ASAMBLEA. La toma de decisiones en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes en la reunión, salvo para los eventos contenidos en los párrafos I y II del presente artículo. De todo lo decidido en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se dejará constancia en un libro de actas que se registrará ante la autoridad competente, previa firma del Presidente/a y Secretario/a de la reunión.

PARÁGRAFO 1: Para la reforma de los estatutos se requerirá del voto favorable de las DOS TERCERAS partes de los miembros activos asistentes.

PARÁGRAFO 2: Para la disolución anticipada se requerirá del voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros activos de la Federación.

ARTICULO 22. FUNCIONES DEL SECRETARIO/A DE LA ASAMBLEA. Serán funciones del Secretario de la Asamblea:

- A. Convocar y motivar la asistencia y participación de los miembros.
- B. Velar por la entrega oportuna de los documentos referidos a la asamblea.
- C. Programar el orden del día en acuerdo con el presidente del Consejo Directivo.
- D. Elaborar las actas.
- E. Estar presente en todas las reuniones de asamblea.

ARTICULO 23. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

- A. Señalar las líneas de pensamiento, políticas y acción de la Federación que respondan a su misión, visión y objetivos.
- B. Aprobar y reformar los estatutos.
- C. Elegir la Revisoría Fiscal y su suplente para un periodo de dos años y señalarle los honorarios. Ambos serán de libre remoción por la Asamblea. La aceptación de estos cargos deberá hacerse por escrito.
- D. Ejercer las demás funciones que le autorice la ley, estos estatutos y los que corresponden como suprema autoridad de la Federación.
- E. Conocer y aprobar los balances de la Federación y la destinación de excedentes
- F. Conocer el informe del Director ejecutivo y aprobar el informe del Consejo Directivo.
- G. Aprobar las cuotas extraordinarias.
- H. Elegir el Consejo Directivo para un período de dos años.
- I. Conocer en segunda instancia de las sanciones y apelaciones a que se hagan acreedores los miembros activos por incumplimiento de las normas.
- J. Aprobar y cambiar asignaciones permanentes.
- K. Aprobar otras actividades no enunciadas que de acuerdo a la ley y el objeto sean propias de la Federación y que propicien el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

PARÁGRAFO 1: Se deberá llevar registro y control de las actas de la Asamblea General en el Libro de Actas de Asamblea General.

CAPITULO V- DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 24. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo será elegido para un período de dos años y estará integrado por nueve (9) entidades federadas activas que se encuentren a paz y salvo. Siete (7) serán elegidos como principales y dos (2) suplentes numéricos. Estos últimos, tendrán voz y voto cuando no asistan los principales.

Quien fuera elegido y con posterioridad a su elección, su entidad representada pierda la calidad de federada, no podrá actuar y deberá ser sustituido por uno de los suplentes nombrados por la Asamblea General.

Los suplentes concluirán el periodo de los consejeros que se retiren. Cuando son más de dos (2) los que se retiran, estos se reemplazarán por cooptación.

La aceptación del cargo de consejero principal o suplente, debe hacerse por escrito.

PARÁGRAFO 1: Para la elección del Consejo Directivo, las entidades miembros activas propondrán por designación nominal a sus representantes legales o a quien estos deleguen según el reglamento del Consejo Directivo. Cuando un consejero pierde su calidad por dejar de pertenecer a la organización que representa, esta puede escoger un nuevo miembro que posea las mismas cualidades descritas para ocupar el cargo, esta persona estará en representación de la organización continuando con el período por el que la organización fue elegida. El voto se hará teniendo en cuenta la reglamentación del Consejo Directivo.

Previo a la realización de la Asamblea, deberá enviarse a las entidades federadas los requisitos y mecanismos de elección.

PARÁGRAFO 2: El límite para la reelección de una entidad dentro del Consejo Directivo es de un período y una reelección, es decir, 4 años, luego del siguiente período a la cesación (2 años), la entidad se puede volver a postular para participar en el Consejo.

PARÁGRAFO 3: en lo posible, al menos dos miembros activos del Consejo serán reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 25. QUORUM DEL CONSEJO DIRECTIVO. El quórum deliberatorio será la mitad más uno de los miembros activos del consejo. Las decisiones del Consejo se tomarán con la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

- A. Definir las políticas de la Federación de conformidad con los estatutos y con los mandatos de la asamblea General y hacer que ellas se cumplan.
- B. Elegir el Presidente del Consejo Directivo, un Vicepresidente y un Secretario, para un periodo de dos años, quienes deben ratificar su aceptación por escrito.
- C. Nombrar el Director Ejecutivo de la Federación
- D. Imponer y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la entidad por incumplimiento, de acuerdo con las normas y reglamentos.
- E. Conocer y aprobar el presupuesto de la Federación, el programa anual de trabajo y establecer la cuantía de aquellos actos y contratos que el Director Ejecutivo de la Federación pueda suscribir sin autorización previa del mismo Consejo y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, y los que excedan los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- F. Fijar la asignación salarial del Director (a) Ejecutivo (a) y de los empleados de la Federación.
- G. Aprobar y desaprobar la creación, supresión o fusión de los cargos establecidos por el Director Ejecutivo de la Federación.
- H. Crear y reglamentar los reconocimientos que se consideren necesarios.
- I. Reglamentar y aprobar la admisión y expulsión de las entidades miembro de la Federación.
- J. Delegar en el Director Ejecutivo el estudio de las solicitudes de afiliación en primera instancia, de acuerdo al reglamento que el Consejo expida para su funcionamiento.
- K. Determinar la estructura de funcionamiento de la Federación.
- L. Reglamentar la representación por delegados o comités de la Federación ante otros organismos.
- M. Nombrar delegados y crear los comités que se consideren necesarios para representar a la Federación ante otros organismos, de acuerdo al reglamento definido para tal fin.
- N. Fijar las cuantías de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros y establecer el código de sanciones por el retraso en el pago de ellas.

- O. Darse su propio reglamento.
- P. Desempeñar las funciones que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Federación.
- Q. Aprobar los estados financieros y los informes del Director Ejecutivo.
- R. Citar al Revisor Fiscal cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 27. DEL SECRETARIADO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán funciones del secretario/a del Consejo Directivo:

- A. Hacer la convocatoria y confirmación de las reuniones del Consejo por delegación de la Presidencia.
- B. Llevar correctamente el libro de actas
- C. Recoger los pendientes de las reuniones del Consejo y hacerlos conocer al Presidente/a antes de cada sesión
- D. Enviar con anticipación las actas y la información requerida a los miembros del Consejo.
- E. Asistir a las reuniones de Consejo y dejar constancia de lo aprobado.
- F. Informar en cada sesión de las tareas y compromisos acordados en la reunión anterior

ARTÍCULO 28. DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán funciones de la Presidencia del Consejo Directivo:

- A. Convocar y presidir el Consejo Directivo.
- B. Velar por las ejecuciones y el correcto funcionamiento del Consejo Directivo.
- C. Hacer cumplir las disposiciones de ley, las normas estatutarias y los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.
- D. Someter a consideración del Consejo Directivo, el presupuesto, los proyectos y planes específicos de trabajo, las propuestas o recomendaciones de los diferentes comités y los demás asuntos de competencia del Consejo Directivo.
- E. Apoyar, asesorar y velar por el cumplimiento de las funciones de la Dirección Ejecutiva
- F. Ser el suplente del Representante Legal.

ARTÍCULO 29. DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán funciones de la Vicepresidencia del Consejo Directivo:

- A. Reemplazar al Presidente/a del Consejo Directivo en sus faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 30. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos dos por lo menos cada dos (2) meses, salvo las sesiones extraordinarias que el Consejo determine.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo Directivo podrán participar en las reuniones ordinarias por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, y en tal sentido, quienes participen de esta manera harán parte del quórum, podrán participar en las deliberaciones y podrán tomar decisiones. Para tal efecto, en la convocatoria al Consejo Directivo se anunciarán los medios disponibles y los procedimientos técnicos a seguir a fin de lograr la participación. De la participación de los asociados y en especial de las decisiones que hagan parte por medio de estos mecanismos se dejará registro escrito y/o de audio.

ARTÍCULO 31. ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. De todo lo tratado y decidido en las reuniones de Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de actas suscritas por el

Presidente y el Secretario del Consejo, quien expedirá los certificados del caso sobre el contenido de las actas.

CAPITULO VI. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 32. DIRECCIÓN EJECUTIVA. La Federación tendrá un Director/a Ejecutivo/a, elegido por el Consejo Directivo para un periodo indefinido, al cual corresponderá la representación legal de la Federación, judicial o extrajudicialmente, lo mismo que la administración inmediata y el uso de la firma de la Federación. En sus faltas temporales lo reemplazará el Presidente/a del Consejo Directivo y, en ausencia de éste, el Vicepresidente/a del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Serán funciones de la Dirección Ejecutiva:

- A. Llevar la representación legal de la Federación ante las autoridades y ante los particulares en todos los actos que ésta debiera asumir.
- B. Velar por la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- C. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley, las normas estatutarias, reglamentos, acuerdos y decisiones tanto de la Asamblea como del Consejo Directivo.
- D. Ejercer la vocería e interlocución de la Federación ante todas las entidades y/o personas de carácter oficial o privado, nacionales o internacionales.
- E. Llegar a acuerdos con los deudores para el pago de las cuotas atrasadas y los intereses, que sean convenientes a ambas partes y dar cuenta al Consejo Directivo de ello.
- F. Presentar a la Asamblea General el informe anual y al Consejo Directivo el informe mensual de actividades y estados financieros de la Federación y los demás que le sean solicitados.
- G. Dirigir la gestión administrativa de la Federación.
- H. Constituir apoderados judiciales cuando sea necesario.
- I. Celebrar todos los actos, contratos y convenios, hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. con organismos oficiales y/o privados, nacionales o internacionales sobre asistencia técnica, desarrollo de proyectos o ayuda económica y todos aquellos aspectos requeridos para el logro de los objetivos de la Federación, de acuerdo con la ley, los estatutos y dentro de los límites fijados por el Consejo Directivo.
- J. Cuidar la correcta recaudación o inversión de los recursos y bienes de la Federación.
- K. Promover la participación y vinculación de diferentes organismos afines con la Federación.
- L. Promover entre las ONG afiliadas alianzas estratégicas, grupos de estudio y trabajo sobre proyectos específicos, la concertación de propósitos y acciones con diferentes sectores y facilitar relaciones de enlace entre sí y con otras organizaciones de la sociedad.
- M. Seleccionar, contratar y remover las personas que vayan a desempeñar los cargos creados por el Consejo Directivo, especificar sus funciones y velar porque las cumplan cabalmente.
- N. Desempeñarse como Secretario del Consejo Directivo y de las Asambleas General y Extraordinaria.
- O. Las demás funciones que le correspondan a la índole de su cargo y que sean asignadas por el Consejo Directivo.

CAPITULO VII.- DE LA REVISORIA FISCAL.

ARTÍCULO 34. REVISORIA FISCAL. La Revisoría Fiscal de la Federación será nombrada por la Asamblea General, para un periodo de dos años. Sin embargo podrá ser removida de su cargo en cualquier tiempo en los términos de la ley.

ARTÍCULO 35. SUPLENCIA. El Revisor Fiscal tendrá un suplente elegido por la Asamblea para igual período que el principal.

PARÁGRAFO: La aceptación al cargo de Revisor Fiscal y de Suplente, debe hacerse por escrito

ARTÍCULO 36. HONORARIOS. El Revisor Fiscal tendrá una remuneración mensual fijada por Asamblea General.

ARTÍCULO 37. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los requisitos e incompatibilidades para la Revisoría Fiscal y Suplencia, son los determinados por la ley para sus similares en las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. Serán funciones de la Revisoría Fiscal:

- A. Cerciorarse que los contratos, convenios, alianzas estratégicas y operaciones realizadas por la Federación, se ajusten a las normas legales y tributarias, a las prescripciones de los estatutos, los planteamientos del Consejo Directivo y las decisiones de la Asamblea General.
- B. Dar cuenta por escrito y oportunamente a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Presidente/a del Consejo y al Director/a Ejecutivo/a, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Federación.
- C. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad.
- D. Realizar trabajo en equipo con el Contador/a y el Director/a Ejecutivo/a, para analizar los estados financieros, realizar el seguimiento a las operaciones de la Federación.
- E. Vigilar para que se lleve debida y oportunamente la contabilidad y los libros de actas y se conserve en forma correcta la correspondencia y los soportes contables.
- F. Inspeccionar los bienes de la Federación y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- G. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Federación.
- H. Convocar a la Asamblea y al Consejo Directivo cuando lo considere necesario, en razón de sus funciones.
- I. Mantener informada a la organización sobre Decretos y leyes que afectan a la ONG y a la Federación.
- J. Asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION, LIQUIDACION Y DESTINACION DE LA FEDERACION.

ARTÍCULO 39. DISOLUCIÓN. La Federación se disolverá por el acaecimiento de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por resolución de la Asamblea General, adoptada conforme al literal D del artículo 23 de los presentes estatutos. La disolución deberá ser aprobada por las dos (2) terceras partes de los miembros activos y realizarse de acuerdo a lo definido para el trámite de liquidación obligatoria.
2. Cuando por acto del Gobierno se varíen los fines o se cambie la destinación de los fondos de la Federación de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de los presentes estatutos.
3. Por el agotamiento o extinción de su patrimonio observando las restricciones contempladas en el artículo 9 de los presentes estatutos.
4. Por determinación de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Federación se procederá a la liquidación por las personas que integren el Consejo Directivo al momento de la disolución o por la persona o personas que el mismo Consejo Directivo designe.

ARTÍCULO 41. DESTINACIÓN. Los bienes de la Federación, o el producto de los mismos, una vez haya sido disuelta, liquidada y asumidos todos los pasivos exigibles por terceras personas, pasarán a un gremio afín seleccionado por el Consejo Directivo y que cumpla un objeto social similar al desarrollado por la Federación.